

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

Fecha de realización:	05/05/2026
------------------------------	-------------------

Proceso:	Juridica y Contratación
Responsable del proceso:	Diego Gallego – Carolina Castro
Auditados:	Carolina Castro

AUDITORES

Carlos Eduardo Echeverri Gallego

ALCANCE

Verificar la adecuada implementación y cumplimiento de los Procedimientos, Planes y Políticas Institucionales, la gestión, el desempeño y sus resultados, la implementación del MIPG, verificar los Riesgos y sus controles establecidos, y cumplimiento de los planes de mejoramiento, entre otros.

CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA**FORTALEZAS****JURÍDICA Y CONTRATACIÓN**

- Una adecuada disposición del líder del proceso para atender el desarrollo de la Auditoría en óptimas condiciones, suministrando la información requerida de manera oportuna.
- Los procesos contractuales se encuentran estandarizados y normatizados en sus diferentes etapas, mediante el manual de contratación de la entidad.
- Se logra evidenciar un adecuado y oportuno tratamiento a las acciones establecidas en los diferentes planes de mejoramiento, a cargo del proceso.
- Las actividades y funciones de la dependencia guardan correspondencia y se articula con las metas y objetivos establecidos en el Plan Institucional.

OPORTUNIDADES DE MEJORA**JURÍDICA Y CONTRATACIÓN**

- Capacitar y fortalecer a quienes desempeñan roles de supervisión e interventores, en competencias técnicas, administrativa, legales y financieras, con el propósito de documentar y soportar una ejecución eficaz y eficiente de los recursos en los diferentes procesos y etapas contractuales, dentro de los tiempos establecidos.

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

- Realizar las acciones pertinentes para garantizar una adecuada implementación de las políticas del MIPG asignadas al proceso de manera eficiente, de acuerdo con la Resolución 058 de 2022.

Tipos de hallazgo: NC: No conformidad OB: Observación / Mejora.

No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	DATO	REQUISITO	RIESGOS ASOCIADOS	NC/ OB
1	Se evidencio la creación del comité de conciliación de SOMOS mediante la <u>resolución 247 de 2025</u> , de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, sin embargo, se hace necesario realizar su modificación y actualización de acuerdo con lo establecido por el estatuto de conciliación en la Ley 2220 de 2022, como lo son las funciones del comité y secretaria técnica, entre otras, de conformidad con los artículos 120 y 121 respectivamente, y definir su propio reglamento.	Se observa que la conformación del comité de conciliación se encuentra desactualizado, de acuerdo con la normatividad vigente.	Ley 2220 de 2022.	Incumplimiento normativo, sanción	NC
2	Se evidenció el documento SG-CAL-PR-00 del 2 de febrero de 2022, el cual hace referencia a la Política de defensa jurídica de SOMOS S.A.S. Sin embargo, el documento no se encuentra debidamente legalizado, toda vez que no dispone de una firma que lo formalice, como tampoco se evidenció un acto administrativo que lo adopte de acuerdo con el numeral 1 del artículo 120 de la ley 2220 de 2022.	La política de defensa jurídica de la entidad no se encuentra vigente de acuerdo con el numeral 1 del artículo 120 de la ley 2220 de 2022.	Circular externa 007 de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Ley 2220 de 2022.	Incumplimiento normativo, sanción	NC

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

3	De acuerdo con lo dispuesto por Colombia compra eficiente en la Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013, numeral 6 “Las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. <u>La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.</u> (subrayado fuera de texto). Se observa que las actualizaciones realizadas por la entidad al PAA, no han sido publicadas debidamente en la página web de la entidad.	Se observa que en la página web de la entidad no se han publicado las actualizaciones del PAA reportadas en el SECOP II, según la Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013, numeral 6.	Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.4.4 Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013	Incumplimiento normativo, sanción	OB
4	Se evidencio que en los estudios precios de los contratos de prestación de servicios CPS de la vigencia 2026, la entidad incluye el nombre de un posible contratista desde la etapa de planeación, en la justificación de la necesidad o perfil requerido.	Los estudios previos deben ser neutrales y orientados a la definición de la necesidad, de manera general, técnica y objetiva, evitando referencias que puedan interpretarse como una orientación.	Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015 Principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política).	Incumplimiento normativo, sanción	OB

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

5	En la revisión del formato SG-FR-187 utilizado para la supervisión contractual, se evidenció que este no cuenta con una estructura adecuada que permita documentar de manera íntegra y periódica el seguimiento a la ejecución del contrato, particularmente en los componentes técnico, administrativo y financiero	Se evidencia que el formato SG-FR-187 carece de una estructura adecuada que permita documentar la supervisión a la ejecución contractual, tanto en la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011	Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Manual de contratación de la entidad numerales 7.4 y 7.6 del.	Incumplimiento normativo, sanción	NC
6	Se evidenció que los documentos asociados al Sistema de Gestión del proceso SGC, tales como la caracterización, matriz de riesgos, procedimientos e indicadores, se encuentran desactualizados y no están alineados con la realidad actual de los procesos.	El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) dispone que las entidades deben mantener actualizada la documentación de sus procesos, incluyendo caracterización, gestión del riesgo e indicadores, como elementos fundamentales para asegurar la mejora continua y la adecuada gestión institucional	Decreto 1499 de 2017 Artículo 209 de la Constitución Política. Ley 87 de 1993	Incumplimiento normativo, sanción	NC
7	Se evidenció que la entidad no ha publicado de manera oportuna y completa los informes de supervisión, interventoría y otros documentos que acreditan la ejecución de los contratos ejecutados durante lo corrido de la vigencia 2026, impidiendo el acceso público a dicha información. En varios casos, esta información no se encuentra disponible ni en SECOP II ni en el medio electrónico institucional dispuesto para la divulgación contractual.	No se evidenció la publicación de informes de supervisión, interventoría y demás documentos que acreditan la ejecución contractual de los procesos de la vigencia 2026.	Decreto 1081 de 2015 Ley 1712 de 2014 Manual contratación SOMOS (numeral 7.3 Y 7.6)	Incumplimiento normativo	OB

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

Marco legal

Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en la entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", Decreto 1499 de 2017, en lo relacionado con el Sistema de Gestión, Decreto 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, Decreto 648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, acuerdo 001 de 2023 por la cual se aprueba la reestructuración de SOMOS.

Documentos: Manual de contratación, procedimiento contratación, manual del sistema de gestión de la calidad (matriz de riesgos, ficha de indicadores), plan de acción, evaluación de desempeño (concertación de objetivos), plataforma SIA, Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas versión 6.

Descripción:

El pasado 24 de abril el equipo auditor compartió mediante correo electrónico el informe preliminar para la respectiva revisión, validación o controversia, si fuera el caso, por parte del personal auditado, quienes dieron respuesta el 5 de mayo de la presente vigencia, y una vez analizadas y concluidas por el equipo auditor, se procede a socializar y ratificar los hallazgos identificados en el presente informe final.

PROCESO JURIDICA

Comité Conciliación:

Se evidencio la creación del comité de conciliación de SOMOS mediante la resolución 247 de 2025, de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, sin embargo, se hace necesario realizar su modificación y actualización de acuerdo con lo establecido por el estatuto de conciliación en la Ley 2220 de 2022, como lo son las funciones del comité y secretaria técnica, entre otras, de conformidad con los artículos 120 y 121 respectivamente, y definir su propio reglamento.

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Secretaría técnica. Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por todos los miembros del Comité que hayan estado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante legal de la Empresa de SOMOS RIONEGRO S.A.S., y a los miembros del Comité cada seis (6) meses, el cual deberá contener una relación de las acciones indicadas la fecha, número de acta, asuntos estudiados, valor de las prestaciones y las decisiones tomadas. Adicionalmente se relacionarán las entidades que ha apoyado el Comité en relación con la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y la defensa de los intereses legítimos de la entidad.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que sea requerida para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los sigilos del Sistema Interno ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte.
6. Responder de la procedencia o no de resolver acciones de repetición.
7. Verificar que las todas técnicas que se sometan a consideraciones del Comité.

ARTICULO QUINTO. Funciones. El Comité de conciliación y Defensa judicial de la empresa SOMOS RIONEGRO S.A.S., ejercerá las siguientes funciones:

1. Analizar y decidir sobre la procedencia de la conciliación judicial y extrajudicial en los procesos en que la empresa sea parte.
2. Fijar directrices para la defensa judicial de la entidad.
3. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Página 2

Criterio:

- Ley 2220 de 2022
- Artículo 120: Funciones del Comité de Conciliación.
- Artículo 121: Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

Causa:

Falta de actualización normativa de los actos administrativos internos frente a cambios recientes en la legislación aplicable.

Efecto:

- Posibles debilidades en el funcionamiento del Comité de Conciliación y en la toma de decisiones.
- Riesgo de contingencias jurídicas por inadecuada aplicación de los mecanismos de conciliación y defensa jurídica.

Conclusión:

Se recomienda a la entidad modificar la resolución 247 de 2025 en cumplimiento al estatuto de conciliación Ley 2220 de 2022 de acuerdo con el *"capítulo III de los comités de conciliación de las entidades públicas"*, con el propósito de atender las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad. Además, de disponer de una instancia administrativa que actúe como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente, al no presentar asuntos legales para la validación, se hace necesario que la entidad identifique e incluya dentro del comité de conciliación, si es el caso, los procesos judiciales q actualmente cursen a favor o en contra de la entidad, con la finalidad de documentarlos y realizar el debido proceso que corresponde, de acuerdo con la Ley 2220 de 2022.

Política Defensa Jurídica:

Se evidenció el documento SG-CAL-PR-00 del 2 de febrero de 2022, el cual hace referencia a la Política de defensa jurídica de SOMOS S.A.S.

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

Sin embargo, el documento no se encuentra debidamente legalizado, toda vez que no dispone de una firma que lo formalice, como tampoco se evidenció un acto administrativo que lo adopte.

La ausencia de una debida formalización del documento, mediante firma o acto administrativo, implica que la política no cumple con los requisitos de validez y obligatoriedad exigidos por el marco normativo vigente especialmente la Circular externa 007 de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

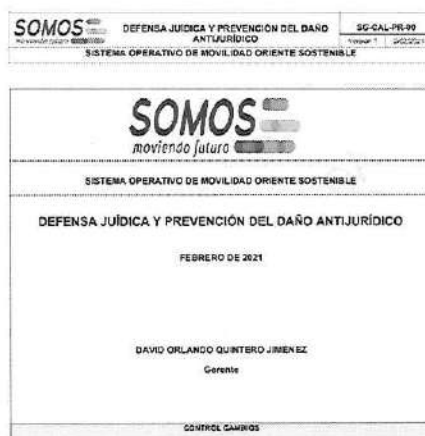


TABLA DE CONTENIDO	
1. PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	4
1.1. ESTRUCTURA GENERAL	4
1.2. PROGRAMAS SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE	4
1.2.1. ACCIÓN	4
1.2.2. ZONA DE ESTACIONAMIENTO RESERVADE - ZEP	4
1.2.3. CUALIFICACIÓN Y SEPARACIÓN CON DOMINIO	4
1.2.4. ORGANIZACIÓN TRANSITO	4
1.2.5. SUBSECTOR TECNICA	4
2. ALCANCE	4
3. CONSIDERACIONES PREVENCIÓN DEL DAÑO	4
4. MARCO NORMATIVO	4
4.1. COMITÉ DE CONCILIACIÓN	4
4.2. FUNCIONES	12
5. RECONOCIMIENTO	17
6. ACCIONES QUE SE IMPLICAN DENTRO SOMOS PROYECTO S.A.S.	14
7. ACCIONES PREVENTIVAS	15
7.1. Desarrollo a Señales	15
7.2. Investigación a Infraestructura	16
8. MEDIDAS PARA CONSERVAR UN PROBLEMA	16
8.1. REDUCCIÓN DE CUENTAS	17
8.2. CULTURA DEL SERVIDOR AL CIUDADANO	17
8.3. PORTALIZACIÓN DE CANALES DE INFORMACIÓN	17
9. OBJETIVOS DEL LA DEFENSA JURÍDICA Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	17
9.1. PROPÓSITOS DEL PLAN ANTIDIVULSION	17
10. ANEXOS	17

Así mismo, la Ley 2220 de 2022, definió al Comité de Conciliación en su artículo 117 como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, además definió las funciones del comité de conciliación en el artículo 120, dentro de las cuales se encuentra el numeral 1 "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico".

Decreto 1499 de 2027, que establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, y define en su dimensión 3° "Gestión con Valores para Resultados", los lineamientos para la elaboración y aprobación de la Política de Defensa Jurídica, y que contempla en su Manual Operativo la Política de Prevención del Daño Antijurídico-PPDA.

Adicional, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño CIGD como órgano rector, articulador y ejecutor del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG está obligado a revisar la implementación, hacer seguimiento y la evaluación de los resultados e impacto de la Política de Prevención del daño Antijurídico que se encuentra inmersa dentro de la Política de Defensa del MIPG que debe cumplir la entidad.

Criterio:

- Lineamientos del MIPG
- Ley 2220 de 2022

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

- Circular externa 007 de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

Causa:

Debilidades en los controles asociados al proceso de aprobación, formalización y adopción de políticas institucionales.

Efecto:

- Incumplimiento de lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Riesgo de inaplicabilidad de la política de defensa jurídica.

Conclusión:

Se hace necesario documentar, aprobar e implementar la Política de defensa jurídica en consideración con la circular externa 007 de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, y sus los diferentes lineamientos del MIPG.

PROCESO CONTRATACIÓN

No se evidenciaron las actas del comité de contratación de la vigencia 2026.

PAA

Se evidencio que la entidad elaboró y público el PAA de la vigencia 2026 en aplicativo SECOP II y en la página web de la entidad, dentro de las fechas establecidas en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 6 del Decreto 1550 de 2013, y el numeral 5 de la Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013 de Colombia compra eficiente.

Secop II



Ítem	Código	Descripción	Valor unitario	Valor total	Estado	Fecha de aprobación	Fecha de ejecución
1	001	Plan Anual de Adquisiciones 2026	1.000.000.000	1.000.000.000	En proceso	2026-01-01	2026-12-31
2	002	Plan Anual de Adquisiciones 2026	1.000.000.000	1.000.000.000	En proceso	2026-01-01	2026-12-31

Web SOMOS



SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

De igual manera y en consideración con el Decreto 1550 de 2013 en su Artículo 7. *“Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”*. Se observo que la entidad ha realizado algunos cambios, modificaciones o actualización al PAA los cuales fueron debidamente registrados en SECOP II.

Sin embargo, y de acuerdo con lo dispuesto por Colombia compra eficiente en la Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013, numeral 6 *“Las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.* (subrayado fuera de texto). Se observa que las actualizaciones realizadas por la entidad al PAA, no han sido publicadas debidamente en la página web de la entidad.

Criterio:

- Decreto 1550 de 2013
- Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013

Causa:

Debilidades en los controles relacionados con la publicación y divulgación oportuna de la información contractual.

Efecto:

- Incumplimiento de disposiciones emitidas por la autoridad en materia de contratación pública.
- Afectación al principio de transparencia y acceso a la información pública.
- Riesgo de observaciones por entes de control.

Conclusión:

Se recomienda a la entidad implementar controles que garanticen la publicación oportuna y completa de las actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones en la página web institucional y en el SECOP II, asegurando que la versión visible corresponda a la más actualizada, conforme a lo establecido por la Circular Externa No. 2 de 2013.

Estudios Previos

Se evidencio que en los estudios precios de los contratos de prestación de servicios CPS de la vigencia 2026, la entidad incluye el nombre de un posible contratista desde la etapa de planeación, dentro de la justificación de la necesidad o perfil requerido.

Criterio:

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, aun cuando desarrollen su actividad contractual bajo reglas de derecho privado, deben observar los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), así como los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

En este sentido, los estudios previos deben ser neutrales y orientados a la definición de la necesidad, de manera general, técnica y objetiva, evitando referencias que puedan interpretarse como una orientación.

Causa:

Posible interpretación amplia del régimen contractual aplicable y oportunidades de mejora en los controles y lineamientos internos para la elaboración de estudios previos.

Efecto:

- Riesgo de observaciones por parte de entes de control

Conclusión:

Se recomienda fortalecer los controles en la elaboración y revisión de los estudios previos, garantizando que estos se estructuren de forma técnica, objetiva y sin referencias individualizadas, toda vez que estos se elaboran en la etapa de planeación de la necesidad, según el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015 y los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política).

Formato Supervisión

En la revisión del formato SG-FR-187 utilizado para la supervisión contractual, se evidenció que este no cuenta con una estructura adecuada que permita documentar de manera íntegra y periódica el seguimiento a la ejecución del contrato, particularmente en los componentes técnico, administrativo y financiero

Criterio:

De acuerdo con el contenido del formato 187, se evidencia que este carece de una estructura adecuada que permita documentar la supervisión a la ejecución contractual, tanto en la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Causa

Debilidades en la estandarización del formato de supervisión contractual y ausencia de lineamientos claros sobre los campos mínimos requeridos para el seguimiento

Efecto

Posibles limitaciones en la trazabilidad del seguimiento contractual y en la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

Conclusión

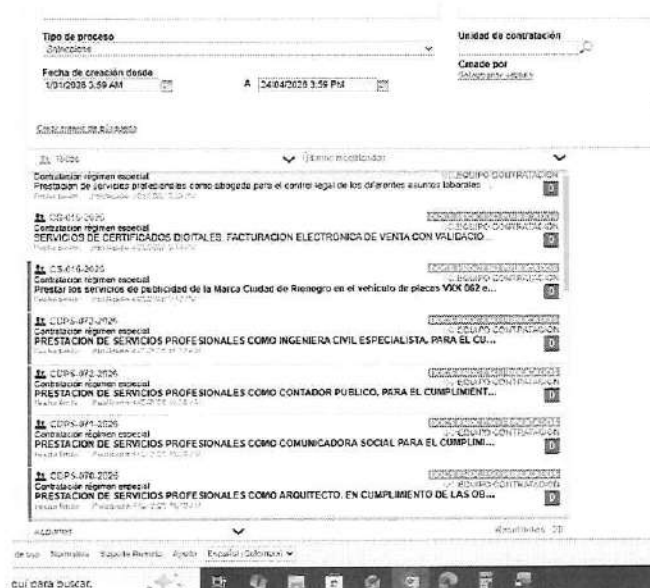
Se presenta una debilidad en el formato de supervisión contractual de la entidad, al no permitir el registro completo e íntegro del seguimiento a la ejecución del contrato.

Se recomienda complementar y estandarizar el formato SG-FR-187 con las características necesarias para documentar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en sus componentes técnicos, administrativos y financieros, en consideración con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y los numerales 7.4 y 7.6 del manual de contratación de la entidad.

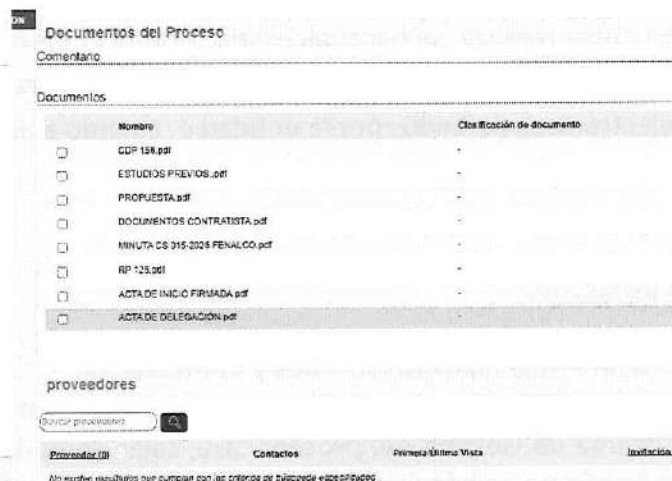
Publicación – Transparencia

Se evidenció que la entidad no publicó de manera oportuna y completa los informes de supervisión, interventoría y otros documentos que acreditan la ejecución de los contratos ejecutados durante la vigencia 2026, impidiendo el acceso público a dicha información. En varios casos, esta información no se encuentra disponible ni en SECOP II ni en el medio electrónico institucional dispuesto para la divulgación contractual.

SECOP II:



La imagen muestra la interfaz de usuario de SECOP II. En la parte superior, hay campos para "Tipo de proceso" (seleccionado "Invitación"), "Fecha de creación desde" (10/10/2025 3:59 AM), "Unidad de contratación" (seleccionado "Unidad de contratación") y "Creado por" (seleccionado "Salgado Jhon Jairo"). Debajo, se muestra una lista de contratos con columnas para "ID", "Descripción", "Estatus" y "Acciones". Se listan varios contratos, como "Contrato de servicios profesionales como abogado para el control legal de los diferentes asuntos laborales" y "Prestación de servicios de publicidad de la Marca Ciudad de Rionegro en el vehículo de placas YOK 062 e...".



La imagen muestra la sección "Documentos del Proceso" en SECOP II. Hay un campo para "Comentario". Debajo, se muestra una lista de documentos con columnas para "Nombre" y "Clasificación de documento". Se listan documentos como "CDP 124.pdf", "ESTUDIOS PREVIOS.pdf", "PROPUESTA.pdf", "DOCUMENTOS CONTRATISTA.pdf", "MINUTA CS 315-2025 PENALCO.pdf", "RP 123.pdf", "ACTA DE INICIO FIRMADA.pdf" y "ACTA DE DELEGACIÓN.pdf".

Criterio

Se incumple lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, que exige la publicación de

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

los documentos que evidencien la ejecución contractual, en concordancia con el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos.

La Ley de Transparencia 1712 de 2014 establece en su **ARTÍCULO 11.** *"Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...).*

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones; (...).

Causa

Debilidades en los controles internos asociados al proceso de gestión contractual, específicamente en los mecanismos de seguimiento a la obligación de publicación de información; falta de lineamientos claros o socialización insuficiente sobre los deberes de transparencia; y ausencia de verificación periódica del cumplimiento por parte de los responsables.

Efecto

Riesgo de incumplimiento del principio de transparencia y publicidad de la gestión contractual, lo que puede derivar en observaciones por parte de entes de control

Conclusión:

En consecuencia, se hace necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento, control y verificación de la publicación de la información contractual, asegurando su disponibilidad oportuna a través de los medios electrónicos definidos por la entidad o, cuando aplique, mediante su registro en SECOP II.

Sistema de Gestión

- Documentos Procesos Jurídica y Contratación

En la evaluación al proceso jurídico y de contratación, se evidenció que los documentos asociados al Sistema de Gestión del proceso SGC, tales como la caracterización, matriz de riesgos, procedimientos e indicadores, se encuentran desactualizados y no están alineados con la realidad actual de los procesos.

Criterio:

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y control.

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

La Ley 87 de 1993 establece que el Sistema de Control Interno debe garantizar la planeación, organización y actualización de los procesos, así como la administración de riesgos y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación. Adicionalmente, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) dispone que las entidades deben mantener actualizada la documentación de sus procesos, incluyendo caracterización, gestión del riesgo e indicadores, como elementos fundamentales para asegurar la mejora continua y la adecuada gestión institucional.

Causa:

Ausencia de controles periódicos para la revisión y actualización de los documentos del sistema de gestión, debilidades en la gestión documental del proceso y falta de articulación entre los responsables del proceso y el sistema de gestión.

Efecto:

La falta de actualización de los documentos del Sistema de Gestión puede generar incertidumbre en la ejecución de las actividades del proceso, propiciar la aplicación de prácticas no estandarizadas, dificultar la evaluación del desempeño institucional y aumentar el riesgo de incumplimiento de objetivos, así como de observaciones por parte de entes de control.

Conclusión:

Se evidencia una debilidad en la gestión del proceso jurídico y de contratación, debido a la falta de actualización de los documentos del Sistema de Gestión. Se recomienda documentar adecuadamente los procesos al SGC y establecer mecanismos de revisión periódica, actualización y validación de la documentación, garantizando su coherencia con la operación real del proceso

- Riesgos jurídicos y de contratación:

Se evidenció que el proceso jurídico dispone de un mapa de riesgos registrado en el formato SG-M-13. Sin embargo, se evidenció que el mapa de riesgos no se encuentra actualizado o vigente, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Si bien el proceso dispone de una herramienta para la gestión del riesgo, esta no ha sido actualizada periódicamente ni refleja la situación actual del proceso, particularmente en lo relacionado con los riesgos asociados a la defensa jurídica y la prevención del daño antijurídico, conforme a orientaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Criterio:

- Lineamientos del MIPG
- Decreto 1069 de 2015

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

- Política de Administración del Riesgo – Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Causa:

Falta de actualización periódica del mapa de riesgos y debilidades en el seguimiento a la gestión del riesgo.

Efecto:

Limitada identificación y control oportuno de riesgos jurídicos, sin que a la fecha se evidencien impactos materiales significativos.

Conclusión:

La situación identificada corresponde a una debilidad de control, debido a que no ha generado consecuencias materiales, pero requiere fortalecimiento para asegurar la mejora continua del proceso.

Recomendación:

Actualizar el mapa de riesgos del proceso jurídico, alineándolo con los criterios de la guía para la administración de riesgos del DAFP, y los lineamientos del MIPG, además de implementar un cronograma de revisión periódica que garantice su vigencia.

- Indicadores jurídica y de contratación:

Se evidenció que los indicadores de gestión definidos no se encuentran actualizados ni alineados con la dinámica actual del proceso, ni permiten medir de manera efectiva el desempeño en aspectos clave como la defensa jurídica, la prevención del daño antijurídico y la eficiencia en la gestión de procesos judiciales.

Se observó que algunos indicadores no han sido revisados periódicamente, presentan inconsistencias en su formulación o no cuentan con metas y seguimiento actualizado, lo que limita su utilidad como herramienta para la toma de decisiones.

Criterio:

- Lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) – Dimensión de Direccionamiento Estratégico y Planeación
- Seguimiento y Evaluación del Desempeño Institucional
- Lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública

Causa:

Debilidades en el seguimiento y revisión periódica de los indicadores del proceso y los mecanismos de medición.

SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE

Efecto:

Limitaciones para evaluar el desempeño del proceso jurídico, afectando la posible toma oportuna de decisiones, sin que a la fecha se evidencien impactos materiales significativos.

Conclusión:

La situación identificada corresponde a una debilidad de control, debido a que no ha generado afectaciones significativas, pero requiere fortalecimiento para asegurar la mejora continua del proceso.

Recomendación:

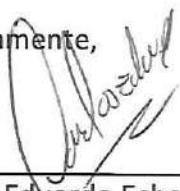
Revisar y actualizar los indicadores de gestión del proceso jurídico, asegurando que sean claros, medibles, pertinentes y alineados con los objetivos institucionales, así como establecer mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación.

El presente informe resume la información con respecto a los hallazgos encontrados durante la auditoría, consolidando la información de los requisitos asociados, para lo cual el líder de cada proceso contara a partir de la entrega del presente informe, de cinco (5) días para la respectiva revisión y/o controversias, con los respectivos argumentos para subsanar los hallazgos identificados en el presente informe.

Plan de mejoramiento:

A partir de los resultados presentados en el informe final, el área encargada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades identificadas.

Atentamente,



Carlos Eduardo Echeverri Gallego
Jefe Oficina Control Interno
SOMOS